

INFORME CS N° 001-2024/CP-018-2023-SEAL

A : MARKPOOL FRANCOIS DE TABOADA QUENAYA
Gerente General

Asunto : INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO

Referencia : CONCURSO PÚBLICO N° 018-2023-SEAL – “SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE TENSIÓN DE 10 KV A 22.9 KV DEL ALIMENTADOR LAS FLORES EN EL DISTRITO DE CAYMA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” – Primera Convocatoria

Fecha : Arequipa, 11 de marzo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted y en representación del comité de selección encargado de conducir el procedimiento descrito en la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias vigentes.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes.

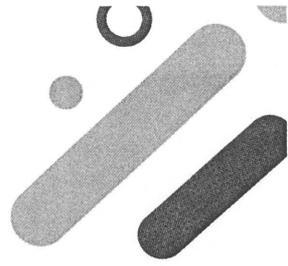
2. ANTECEDENTES:

- Con fecha 29 de diciembre de 2023, se convocó el procedimiento de selección: Concurso Público N° 018-2023-SEAL, para la “Supervisión de Obra: Mejoramiento del nivel de tensión de 10 Kv a 22.9 Kv del alimentador Las Flores en el Distrito de Cayma – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa” - Primera Convocatoria, conforme al siguiente cronograma:

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	29/12/2023	29/12/2023
Registro de participantes (Electrónica)	30/12/2023 00:01:00	31/01/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	30/12/2023 00:01:00	16/01/2024 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	23/01/2024	23/01/2024
Integración de las Bases	23/01/2024	23/01/2024
A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SEACE (AREQUIPA / AREQUIPA / AREQUIPA)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	01/02/2024 00:01:00	01/02/2024 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas	05/02/2024	19/02/2024
A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SEACE (AREQUIPA / AREQUIPA / AREQUIPA)		
Otorgamiento de la Buena Pro	19/02/2024 10:00:00	19/02/2024
A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SEACE (AREQUIPA / AREQUIPA / AREQUIPA)		

- Con fecha 01 de febrero de 2024, se realizó la presentación de ofertas electrónicas a través del SEACE, habiéndose registrado los siguientes postores:





Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro
1	20602092233	CARBAO S.A.C.	01/02/2024
2	20479801941	CONSORCIO RUBELEX	01/02/2024
3	10175768608	INGA HERNANDEZ JUAN MANUEL	01/02/2024
4	10090757828	MUÑOZ RUBIO CESAR	01/02/2024
5	20134100622	HURTADO-HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. - H & H INGENIEROS CONSULTORES S.A.	01/02/2024
6	20519339154	UNION DE CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - UNION DE CONSULTORES S.A.C.	01/02/2024
7	10102550434	SERRANO BAZAN JOSE ROMEL	01/02/2024

- Mediante Acta de fecha 19 de febrero del 2024, el Comité de Selección declaró DESIERTO el referido procedimiento de selección al no contar con ofertas válidas, cuya copia se adjunta al presente informe.

3. ANALISIS:

- El numeral 29.1 del artículo 29 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que: *“Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no queda válida ninguna oferta. (...)”*. Y en concordancia con el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece que: *“Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente”*.
- En razón de ello, según lo descrito en el acta de comité de selección, el procedimiento se declaró desierto por ausencia de ofertas válidas, pese a que inicialmente se presentaron 07 ofertas. Sin embargo, en las etapas de admisión y calificación de ofertas se advirtieron deficiencias y/o vulneraciones no subsanables en el contenido de las mismas, posiblemente por desconocimiento y/u omisión por parte de los postores al momento de elaborar sus ofertas, siendo de su absoluta responsabilidad el formular su oferta conforme a los lineamientos establecidos en las bases integradas.
- De lo anterior, se puede inferir que las razones que motivaron la declaratoria de desierto recaen en responsabilidad directa de los postores sobre sus ofertas, no existiendo alguna posible deficiencia en las bases y/o expediente de contratación, por lo que no ameritaría efectuar alguna modificación. No obstante, se solicitará al área usuaria precise la persistencia de la necesidad, considerando que el procedimiento de selección es un servicio de supervisión de obra y está sujeta al desarrollo de la ejecución de obra correspondiente.
- Por otra parte, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que: *“En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”*. Siendo en el presente caso, la fecha de determinación del presupuesto de consultoría de obra, el 01 de




www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





diciembre de 2023, según lo señalado en la indagación de mercado del expediente de contratación. Por lo tanto, de efectuarse una nueva convocatoria, no será necesario actualizar el valor referencial, salvo que el requerimiento sea modificado y dicha modificación implique variación del valor referencial, conforme lo determine el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC).

4. CONCLUSIONES:

- Debido a que no se contó con ofertas válidas, el Comité procedió a declarar Desierto el procedimiento de Selección: Concurso Público N° 018-2023-SEAL, para la "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE TENSIÓN DE 10 KV A 22.9 KV DEL ALIMENTADOR LAS FLORES EN EL DISTRITO DE CAYMA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", Primera Convocatoria.
- En términos generales, las razones que motivaron la declaratoria de desierto, recaen en responsabilidad de los postores al momento de formular sus ofertas, no habiendo deficiencias en las bases elaboradas por el Comité de Selección. Por lo tanto, no corresponde adoptar alguna medida correctiva antes de la nueva convocatoria, según sea el caso.
- Se cursará copia del presente informe al Área Usuaria: Unidad de Obras de la Gerencia Técnica y de Proyectos, a fin de que se sirvan evaluar su requerimiento e indicar si persiste la necesidad de la contratación, así mismo, considerando que el área usuaria es responsable de la formulación de dicho requerimiento, determinen la pertinencia de efectuar alguna modificación.
- Para efectos de la nueva convocatoria, de persistir la necesidad, sin modificaciones en el requerimiento que impliquen la variación del presupuesto de consultoría de obra, no corresponde actualizar el valor referencial, considerando que el mismo se encuentra vigente dentro del periodo de 9 meses de antigüedad.
- Se emite el presente informe en cumplimiento del numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,



Jorge Machaca Mamani
Presidente del Comité
CP 018-2023-SEAL



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377

